

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 15 DE JULIO DE 1842.

NUM. 56.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Conclúye el Bando sobre contribuciones, comenzado en el número anterior.

Criados. Ps. Rs.

Se exceptúan para cada familia dos criadas, un criado, las nodrizas y un cochero de la casa que tenga coche; y por cada sirviente doméstico que exceda de esas excepciones, pagarán sus amos, sin derecho á descontarlo á aquellos..... 0 2

Art. 4.º Los abonados en los teatros, pagarán en los periodos de su abono, al tiempo de satisfacer este, desde el mes de Julio de este año inclusive, las siguientes cuotas mensuales

Los abonados en galería alta ó comun, conocida vulgarmente por *cazuela*... 0 1

Los abonados por un asiento en palcos..... 0 2

Los abonados en asiento del patio ó en grada..... 0 3

Los demás, cuyo abono comprenda colectivamente 2 ó mas asientos, pagarán el cinco por ciento del abono.

Art. 5.º La contribucion sobre teatros, será cobrada por los empresarios al tiempo de percibir los abonos, asignándoseles el cinco por ciento de premio, por su trabajo y responsabilidad.

Art. 6.º El pago de las cuotas

comprendidas en el art. 3.º, se hará directamente en las administraciones y oficinas recaudadoras de rentas.

Art. 7.º Los que gozen de excepcion, aunque fuere notoria, la manifestarán al empadronador respectivo, expresando los motivos en que la fundan, para que si fuere de las independientes de calificacion, se haga esta de la manera que previene este decreto.

Art. 8.º Los que al ser empadronados por los artículos de lujo, sujetos á contribucion, no manifestaren su excepcion, aunque en su concepto sea notoria, se entenderá que la renuncian.

Art. 9.º La calificacion de las excepciones que la necesiten, se hará por el administrador ó recaudador, en union de un vecino nombrado por el reclamante, sin recurso ulterior: en caso de discordia, nombrarán de acuerdo un tercero, y entónces decidirá la mayoría.

Art. 10 Los alcaldes auxiliares, y los jueces de paz en su caso, así como los recaudadores por su parte, estarán á la mira de los casos en que algun individuo deba pagar esta contribucion por los artículos de lujo que adquiriera ó aumente despues de hecho el padron.

Art. 11 Cuando despues de practicado este, ocurra algun motivo de excepcion, los interesados lo manifestaran al auxiliar ó juez de paz, quienes darán el parte respectivo á la oficina recaudadora.

Art. 12. No obstante una excepcion ocurrida en el intermedio de dos periodos de pago, no habrá derecho en los causantes para exigir devolucion, del mismo modo que las oficinas no exigirán la contribucion de un trimestre, si la nueva adquisicion de objetos gravados, ocurriere despues de

vencido el primer mes del mismo trimestre.

Art. 13. Los individuos que, cumplido el mes señalado para el pago, no lo hubieren verificado, serán requeridos por el administrador ó recaudador respectivo, con arreglo al decreto de potestad coactiva, de 20 de Noviembre de 1838, su parte reglamentaria, de 31 de Diciembre del mismo año, y á los artículos 16 á 20 del decreto de 13 de Enero de este año, sobre contribuciones de fincas.

Art. 14. Los recaudadores se abonarán para sí y todo gasto de cobranza, el seis y cuarto por ciento sobre lo que recauden directamente, y el uno por ciento de lo que reciban de las oficinas que les sean subalternas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 7 de Abril de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demas ciudades villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en México, á 12 de Abril de 1842.—Luis Gonzaga Vieyra.—Miguel Zires, secretario.

REMITIDOS.

EXMO. SEÑOR.

Los que suscribimos, presos en la

cárcel nacional, acusados por el español Abran de los Reyes, de los robos perpetrados en las iglesias de San Lázaro y San Lorenzo, á disposición de la Comandancia general, encausados por los Sres. fiscales, Lic. coronel D. Agustín Escudero, y teniente coronel D. Manuel Lozano. Ante la muy acreditada justificación, rectitud é imparcialidad de V. E., con el mas debido respeto y profunda sumisión, ó como mejor comparezcamos arreglado á derecho, decimos:

Que siendo ya tan visible, y plenamente conocidos los tortuosos procedimientos é ilegales actuaciones, con que nuestros fiscales nos están formando una sangrienta causa, en la que emplean toda la malicia y cauciosidad, indignos de su carácter y empleo. Ocurrimos á V. E. como á primer Magistrado de la justicia, para que en obsequio de la humanidad y en desempeño de su ministerio, se sirva mandar contener los pasos agigantados que dichos señores llevan fuera del sendero de la razón y del derecho mismo. Y para que V. E., Sr. Exmo., conozca todo el peso de nuestra razón, y sepa los motivos porque elevamos nuestras quejas hasta la superioridad de este integrisimo ministerio. Acompañamos una copia de la orden que el Sr. comandante general ha despachado á esta cárcel, en la que conocemos no quiere S. E. seamos hombres defendidos bajo los auspicios de la libertad, sino que vuelvamos al tiempo de farinación ó de Inquisición; así como tambien harémos una exacta relacion de los hechos ilegales que estamos prontos á probar; hechos que sin duda son mas horrorosos que los mismos robos de que somos acusados por desgracia.

Comenzarémos pues por decir, que creídos sin duda los Sres. fiscales que es de su deber hacer comparecer reos á los acusados, aunque sean mas inocentes que el mismo Jesucristo, que encaprichados en esta credulidad han procurado hacerlo así, valiéndose de toda clase de intigras ó arterias, que son desconocidas y aun tachadas por las leyes.

Protestamos á V. E. que no nos valemos del fraude ni supercheria, y que en nada le engañamos, sino que vamos á desenrollar á la vista de V. E., el cuadro lamentable del infortunio en que se nos ha envuelto por dos individuos; pues que la ambición de tener fama por el uno, y por el otro la de salvar la vida á un famoso criminal que tenia asolados los caminos de Cuernavaca y Chalco, son los objetos principales en que se ha pretendido formar nuestra ruina.

No creemos justo, Sr. Exmo., que un fiscal busque pruebas ficciosas para hacer comparecer á la vista de un consejo, criminales á unos hombres que jamas han pensado serlo; como lo comprueba el hecho siguiente que vamos á referir.

El día diez y nueve de Mayo fué llamado D. N. N. Ascencio Ribas, por el Sr. Escudero, é invitado para convertirlo en testigo en favor de Abran de los Reyes, á fin de que acusase unos individuos de un robo, que el citado Abran le hizo en union de otros á Ribas, en el año de ochocientos treinta y tres, en el camino de Cuernavaca, exigido el robado por el Sr. fiscal, á que dijera si conocia á los que lo asaltaron en el citado año, contestó: que no tenia conocimiento ninguno de ellos; se le hicieron mil ofertas, y visto negó, porque su conciencia no le permitió obrar de semejante modo: fué reconvenido amargamente y aun amenazado, de lo que resultó, que amedrentado Ribas dijera al Sr. fiscal, que cómo habia de conocer á los que jamas habia visto; entónces mandó el Sr. Escudero sacar de uno en uno, á los individuos que debia sacar en rueda de presos, para que el citado no se equivocara (como el sugeto mismo podrá especificarlo todo á la vez). Citamos tambien á la señora D.^a S. S. Micaela Carbajal, á que declarase todo cuanto el mismo fiscal le aconsejó, el motivo por lo que la metió presa é incomunicada, y por qué motivo vino precipitadamente á ponerla en libertad.

Pedimos igualmente á la señora D.^a J. J. Guadalupe Escobar, á que declare extensivamente el motivo que tuvo para sacar de la rueda que se le formó, á dos individuos que jamas habia visto, por consejos de quién lo hizo, y que especifique todo lo que tiene dicho á los mismos sugetos, por conducto de su hijo, y tambien como el fiscal le dijo que si no lo hacia, traería presa á su familia junta con ella, mandándole embargar sus bienes.

Estos y otros muchos que reservamos para la probanza, nos han hecho conocer que del mismo modo se nos ha instruido una causa ilegal, que anulamos en todas sus partes, por haber obrado en los términos siguientes.

Siendo acusados por el español, de los robos referidos, se presentó un testigo que no conociamos, nombrado D. Rafael Ruiz, padrino del acusador, para acreditar (de acuerdo con el fiscal y acusador) que nosotros habiamos sido los que le habiamos vendido la plata perteneciente á los robos dichos, de lo que habiéndose formado una rueda de presos, solo pudo sacar

á D. Hilario Zamarripa, por las señas tan individuales que el tiene y le dieron, pasado este acto, se nos mandó á nuestro destino, y al día siguiente se formó la otra rueda, de la que no pudo sacar el testigo á los acusados que faltaban, por lo que habiéndose disuelto la rueda, porque á pesar de las demostraciones con que el fiscal le decia en el lugar onde estabamos, no pudo atinar, de lo que resultó, que el fiscal mandase llamar al llabero que cuida de los incomunicados para que le vaciase un separo para meter en él al testigo, como lo verificó, llevándolo consigo hasta el lugar dicho, (para que en su tránsito no se evaporara este procedimiento) al otro día volvió á entrar el mismo fiscal al separo, donde tuvieron una gran conferencia ambos, y se lo sacó, vuelta á formar la rueda, solo atinó á D. Crescencio Martínez, quedándose en el juzgado el testigo con el fiscal y acusador, á poco llamaron á D. Mariano Hernandez, al que le leyeron la calumnia que se formó, quedando el testigo conversando con el español, y porque lo reconvinó al fiscal, le contestó en tono burlesco á Hernandez, podria hacer lo que le pareciere: se procede al caréo al momento, del que resultó que el testigo se confesase reo, pues que dijo para darle fuerza á la calumnia, iba á presentar al juzgado parte de la plata comprada del robo de San Lázaro, de lo que se deduce que sea un receptor del robo, apoyo de ladrones, pues que esta clase de sugetos son la causa de que los haya. ¿Por qué principio pues, es puesto en libertad un hombre que confiesa lisa y llanamente su delito de clacoquia, y á unos acusados se oprimen:::!! No es verdad que aun no llegada la hora del juicio, se confunde á los acusados con el convencido?

Tambien se procedió con la presa D.^a Soledad Gomez por el mismo Sr. fiscal á este caréo.

Estando D.^a Soledad Gomez incomunicada, entró varias veces el Sr. fiscal á contestar con ella á solas. ¿Con qué objeto serial? ¿Acaso será legal este procedimiento? ¿No seria con miras siniestras? En esta conferencia con una muger buena moza, ¿qué le diria? (dejamos á las sábias reflexiones de V. E., discurra sobre este punto). ¿Qué no le seria permitido aun por su investidura, mandarla llamar como es de costumbre y legal, á su juzgado, á presencia de su secretario, para hacerle las objeciones que hubiera creído oportunas? bien. Mas nosotros nos figuramos y fundamos que aquí fué onde la sedujo é indujo

á declarar contra los objetos ó el blanco de sus miras rastieras. Y ¿con procedimientos tan desbaratados como lo son estos, se querrá dar por positiva y legal, la declaracion de una muger débil por su sexo, que jamas pudo oponerse contra las asechanzas é imposturas de un fiscal letrado, para que amagada de la tortura y alhagada de sus ofrecimientos no la hiciese mentir? ¿Se querrá dar por legales estos procedimientos por las leyes que nos rigen? sin duda que no. „Véanse los discursos del sábio Bilanova” y se hallará en sus tratados „la ATROCIDAD DE TAL AUTORIZACION.”

¿Luego por qué estos señores fiscales están obrando con tanta impunidad á las leyes, sepultándonos y apremiándonos á todos los acusados, por solo llevar al cabo las imposturas de un *ladron consuetudinario*, que ha sufrido las sentencias de presidio por sus crímenes, y hoy habiera padecido la de muerte por lo mismo, si como el propio ha dicho, no hubiera comprado la voluntad é influjo de su fiscal, el Sr. coronel Escudero, que lo convirtió en acusador de todo el género humano, para que el que tuviese dinero y por salvarse de la calumnia, lo quisiese dar, restituirle su libertad, y el que ni por que sus circunstancias se lo permitian, sea porque sea inocente, y que creído en que el nivel de la justicia se lleva como en sí es, tenerlos sepultados en la desgracia, como ha sucedido con unos que permanecen en esta másmorra; que aunque han que rido acreditar su honradez, no les ha sido asequible sus solicitudes, sino que sufren los padecimientos que son consiguientes al honor y á sus personas.

„El sábio Becariac en el cap. 18 de „su obra dice „que todo hombre „tachado de „infamia” „se hace indigno „de la consideracion que la sociedad „misma le acordaba.”

¿Luego el acusador notado de infamia como lo es este, no debieron, ni deben ser recibidos sus testimonios, mas que como indicios, y no como pruebas? „Diderot” dice en su nota, que los acusadores deben ser creídos cuando no tienen interés en mentir. ¿Quién puede asegurar nunca de que los malos é infames, no tengan alguna animosidad, algún rencor personal, ó algún motivo oculto para sorprender la fealdad de los jueces? ¿Quién os hará reposar sobre su inocencia? Pues que han perdido la confianza pública, y ¿gozaria de la ley... y la vida, y el honor de los ciudadanos dependerian de sus testimonios? ¿Por qué razon estos señores fiscales están obrando con tanta atrocidad, no queriéndose servir

mas que del simple dicho del acusador, haciendo acusaciones secretas, sin querer recibir pruebas ningunas de los acusados, y si es que las reciben, ven los medios para destruirlas, para que aparezca uno delincuente, sepultando á uno con apremios, y amagándonos con decir que con lo que dice el criminal acusador, es suficiente para que se nos mande á los patíbulos? „Orden de formar causas por Francisco primero que fueron autorizadas estas por los comisionados, que recopilaron la ordenanza que „Lius XIV dió en 1670.” Una sola equivecacion fué la única que dió lugar á ello. „Véase Bornier, tit. 6, art. 2.”

¿Y no podremos decir con justicia que el cúmulo de acusaciones han sido contra las leyes que hoy nos rigen, de la sociedad, de la moral pública, y lo que es mas, del derecho de gentes?

Sr. Exmo. Nosotros creemos no habernos equivocado cuando hemos demostrado los hechos claros y perceptibles, „una nacion que renoba su legislacion, no puede dejar subsistir una tan bárbara institucion.” El grito de la naturaleza clama contra estos infames procedimientos. „Así lo asegura el sábio Mostesquieu.”

Por lo que ostigados ya, de tan injustos procedimientos por el Sr. Escudero y Lozano, recusamos al segundo, y al Sr. Escudero que es el fiscal principal, lo acusamos criminalmente.

Por lo que á nombre de las leyes que hoy nos rigen, á merced de nuestro padre tutelar de la pátria, benemérito Presidente de la república mexicana. Suplicamos á V. E. libre sus superiores órdenes al Sr. comandante general, á fin de que se les evite el tránsito á este local á estos señores fiscales, y que los acusadores sean trasladados á otro lugar que el Sr. alcaide tenga á bien ponerlos, para de este modo evitar toda confabulacion, por los Sres. fiscales y acusadores, pues protestamos probar todo cuanto hemos hecho relacion aquí, y mas... Por tanto

A V. E. suplicamos decreto como pedimos, que en hacerlo quedará obsequiada la justicia que de V. E. imploramos. Juramos no ser de malicia y con lo necesario &c. Acordada, Julio 7 de 1842.—*Mariano Hernandez †.*—*Hilario Zamarripa †.*—*Crescencio Martinez †.*

Otro si digo: que con motivo á no haber tenido de esta misma representacion, por el Exmo. Sr. ministro de lo interior que fué á quien le fué elevada esta nuestra queja, proveido alguno, y siendo sabedores que los se-

ñores fiscales por temor de que no les resulte, han puesto la causa para que se vea en consejo de guerra, sin permitirles á los defensores fiscales la causa, sino que las defensas las han de formar en la propia casa del Sr. coronel y fiscal, D. Agustin Escudero. Ya se puede dejar ver que clase de defensas harán los subalternos defensores, para poder defender la vida de tantos infelices, si el Supremo Gobierno no pone remedio á nuestros males.—*Ud supran.*

El alcaide de la cárcel nacional no permitirá, por motivo ni pretesto alguno, que los reos que se hallan en ella á disposicion de esta comandancia general, se comuniquen con otras personas que con sus respectivos fiscales ó con sus familias, cuando los mismos fiscales lo permitan.—*Andrade.*

Es cópia del original.—*Andrade.*

Firmada por el Sr. comandante general y sin fecha.

Señores editores del Mosquito.—

Su casa, Julio 11 de 1842.—Muy señores míos y de mi aprecio: Acabo de presentar al Sr. Prefecto del Centro, el escrito que cópio á continuacion, y que suplico á vdes. tengan la bondad de insertar en su recomendable periódico, cuyo favor les agradecerá quien atento B. SS. MM.—*El infrascripto.*

SR. PREFECTO.

El C. José Maria Hernandez, ante V. S. respetuosamente digo: que la tarde del dia 7 del corriente, recibí una orden del Sr. alcalde 1.º, en la que me previene que dentro de veinte y cuatro horas, entere en su juzgado 25 pesos de multa, por suponer que en la casilla de pulques de mi cargo, situada en la 2.ª calle del Relox, se ha infringido alguna providencia de policia.

Inmediatamente contesté á su señoría por medio de oficio, no poder obsequiar su órden por ser supuesta la falta que en ella se indica.

En efecto Sr. prefecto, al recibir la órden pregunté al celador de qué falta se me acusaba?, y me dijo: que de la de no tener candado la casa. En el acto le manifesté que era una equivocacion.

El candado que hasta ahora he usado, se coloca en la puerta que se halla del lado de la calle de la Encarnacion, es muy pequeño, y lo mismo sus armellas, y por esto tal vez no ha sido notado por el denunciante, ó este procediendo de mala fé, ha supuesto

lo que no es, para por este medio embolsarse sin ningun trabajo la tercera parte de la cantidad de 25 pesos, que en verdad es bocado sabroso.

Descansaba tranquilo, cuando fué puesta en mis manos una segunda orden, en la que el Sr. alcalde me advierte, que si el día de hoy á las cuatro de la tarde no he justificado mi excepcion, librára ejecución á mi costa.

Respetuosamente por un segundo oficio le he hecho presente, que no me corresponde comprobar mi inocencia, que el delator es quien en derecho debe comprobar su acusacion, lo que no es difícil: con el importe de la tercera parte de la multa sobra para comprar testigos.

Sin embargo del conocido celo del Sr. alcalde 1.º por exigir multas (1), debo temer que de un momento á otro, se me embargue y arruine contra toda razon y justicia, sin otra causa, que la de que un delator vilmente haya supuesto faltas que no he cometido.

Para que así no suceda, ocurro á la autoridad de V. S., á fin de que con tenga los avances del Sr. alcalde 1.º, mandándole suspender todo procedimiento en el particular, y que sin innovar remita los antecedentes, y apreciando de ellos que no está comprobada la falta que se me imputa, se sirva declarar sin lugar la referida multa.

Por el tenór de las órdenes que tengo recibidas y que acompaño en debida forma, aparece: que se me ha condenado sin prévia justificacion, y en verdad que si se dijese que el Sr. alcalde 1.º se aprovecha de las multas que imprudente ó indebidamente exige enterar en su juzgado (2), no convendria en que se le condenase, ni en que para ser absuelto de la pena que se le impone, necesitase comprobar su inocencia, cuando en contra de ella solo existiese el simple dicho de un delator. Por tanto

A V. S. suplico acceda á mi solicitud.

México, 11 de Julio de 1842.—*Jose Maria Hernandez.*

Otro si digo: Que recuso al Sr. al-

(1) Y sea esto dicho sin que ni remotamente se crea que se atribuyen siniestras intenciones á su señoría.

(2) Parece que hay una disposicion que previene que las multas se enteren en la Tesorería del Exmo. Ayuntamiento: haciéndose así, no hay lugar á que se sospeche que los Sres. alcaldes ó regidores se aprovechan de ellas: cuando las recaudan se exponen á que por error ó malicia se diga que algo les queda de ellas.

calde 1.º y á su escribano con el juramento de la ley, dejándolo en su buena opinion y fama.

Sres. editores del Mosquito Mexicano.

Muy señores míos. En el núm. 236 de la Hesperia, 24 del Español, y 53 del tomo décimo del periódico que vdes. redactan, se leen unos artículos comunicados, en que refiriéndose al tiempo en que el Sr. general D. Angel Perez Palacios y su hermano D. José Ramon, fueron comandante principal y prefecto del distrito de Cuernavaca, se les injuria atrozmente en el contesto de dichos artículos, sirviéndose para ello el autor ó autores de un tejido de falsedades, que por fortuna de las personas agraviadas, quedarán bien pronto desmentidas como es correspondiente. Al efecto se han denunciado ya aquellos libelos, con el intento de que la justicia haga triunfar á la razon, esclareciendo la verdad de los hechos y aplicando el castigo que haya lugar a los impostores. Entre tanto, suplico á vdes. se sirvan insertar en las columnas de su apreciable periódico este remitido, para que sus lectores tengan á bien suspender el juicio, no dando crédito á los artículos mencionados, interin con datos intachables se presentan al público combatidos los falsos conceptos con que se le ha querido sorprender en perjuicio de los Sres. Perez Palacios.

Soy de vdes. atento y seguro servidor Q. B. SS. MM.—*El amigo de la verdad.*

EL MOSQUITO.

MEXICO, JULIO 15 DE 1842.

Damos hoy lugar á la anterior representacion de unos presos, porque no nos ha parecido justo negarles este auxilio en nuestras columnas, siempre dispuestas á combatir á los malhechores; pero prontas tambien á transmitir sus quejas cuando tienen viso de justicia, sin que por esto se entienda que fallamos contra los procedimientos del Sr. fiscal de los presos que representan, porque bien puede ser que haya exageracion en las quejas.

Al insertar dicha representacion nos hemos abstenido de hacerle las correcciones que merece, porque hemos juzgado conveniente presentarla en su absoluta originalidad.

Hace pocos dias que algunos periódicos de esta capital, han llama-

do la atencion del Supremo Gobierno y del Departamental sobre el cuerpo de policia, por medio de una censura que en nuestro juicio es justa y exacta, para que deba atenderse, si se quiere que esa fuerza armada corresponda á su objeto y merezca el nombre de *Seguridad Pública*. Antes que el carácter militar de ese cuerpo y las fatigas de la propia naturaleza en que suele emplearse, que es de lo que se ocupan dichos periódicos, nos ha llamado la atencion y con sorpresa las mas veces, ver á muchos veteranos en la carrera del crimen, confundidos en ese cuerpo y armados de fusil y bayoneta, y de quienes mas es de esperar que ataquen la seguridad individual de las gentes pacificas, como ya se ha notado. ¡A quién pudo ocurrirle alistar en las banderas de *Seguridad Pública* á un Rivera por ejemplo, y condecorarlo con las ginetas de sargento, segun hemos oido, y cuál ha sido el resultado de esta eleccion fatal y vergonzosa.....? Muy públicas han sido las consecuencias.

Somos por tanto, de la opinion de los mencionados escritores que están porque el cuerpo de *Seguridad Pública* se componga de hombres honrados, mandados por gefes de la mejor educacion y sanas costumbres, para que en el ejercicio de su instituto sepan tratar como es debido á las diversas clases de la sociedad, que sometidas están al extenso poder de la policia.

Precioso y muy exacto nos parece el artículo de la Esperanza del dia 12 del corriente, bajo el rubro *De los delitos y sus penas*. Con maestría nos parece estar probado que la detestable embriaguez es entre otras la principal causa del robo y del homicidio. Ojalá y tanto el Supremo Gobierno como los legisladores á su vez, tomaran en consideracion las ideas insinuadas sobre la embriaguez y sus consecuencias. Quizá entónces no serian el chinguirito y pulques los consultores de tantos crímenes en nuestro pais y particularmente en esta capital, convertida en foco de prostitucion y delitos por la abundancia de esos licores y la propension á la embriaguez.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.